

Finca número 2, propiedad de doña Justa García Etcheveías, viuda de Fernández de Córdoba:

Primero.—Metros cuadrados de solar que resulte de multiplicar por cincuenta los lineales de su lindero con la calle de San Millán, a quinientas pesetas el metro cuadrado.

Segundo.—El resto del suelo, por el valor urbanístico que resulte de aplicar los coeficientes señalados por la Administración en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», treinta y siete mil sesenta y seis pesetas.

Cuarto.—Por el edificio principal, cuarenta y seis mil doscientas pesetas.

Fincas números 10 y 13, propiedad de doña Cristina de Haro Ochoa:

A) Finca número 10:

Primero.—Solar resultante de multiplicar por cincuenta sus metros lineales de límite con la calle del Teniente Ochoa, a razón de cuatrocientas cincuenta pesetas metro cuadrado.

Segundo.—Resto del suelo, por el precio que resulte de su valor urbanístico, según los coeficientes señalados por la Administración en la resolución recurrida.

Tercero.—Por «cultivos», quince mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Cuarto.—Por «construcciones varias», ciento cuarenta y seis mil trescientas setenta y siete pesetas con setenta céntimos.

B) Finca número 13:

Primero.—Solar comprendido en cincuenta metros de profundidad sobre su línea de límite con la calle del Teniente Ochoa, a razón de cuatrocientas cincuenta pesetas metro cuadrado.

Segundo.—Resto del suelo, por su valor urbanístico, según los coeficientes señalados en la Orden recurrida.

Tercero.—Por «construcciones varias», seis mil ochocientos sesenta pesetas.

Cuarto.—Por «cultivo», veinticuatro mil quinientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Por novecientos siete metros cuadrados de planta de la edificación principal, setecientos veinticinco mil seiscientos pesetas.

C) Establecimiento de venta de materiales de construcción, instalado en la finca número 10:

Primero.—Por todos los conceptos, setenta y seis mil trescientas pesetas.

Al recurrente don Ignacio Guerra Rodríguez, como arrendatario de local para industria establecida en la casa número 8 de la calle del Teniente Ochoa, finca número 10-F del expediente administrativo:

Primero.—Por pago de jornales a obreros y cargas sociales, catorce mil pesetas.

Segundo.—Por pérdida de beneficios, doce mil pesetas.

Tercero.—Por pérdida de clientela, diez mil pesetas.

Cuarto.—Por gastos de mudanza y nueva instalación, cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Indemnización por traslado del local, cincuenta mil pesetas.

El justo precio debido a cada uno de los demandantes, liquidado según las bases anteriores, habrá de incrementarse con el cinco por ciento de su cuantía total en concepto de premio de afección.

Condenamos a la Administración al pago de las cantidades dichas y al abono de intereses sobre ellas, desde el día siguiente al de la ocupación de las fincas hasta que se verifique el pago y la absolvemos de todas las demás peticiones formuladas en las demandas; sin expresa condena de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 9.084, 10.558 y 11.006, interpuestos por don Luis Alvarez Rodríguez y otros, contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 9.084, 10.558 y 11.006, seguidos, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Luis Alvarez Rodríguez y doña Esperanza Fernández

Fernández y Amadeo Carnicero Domínguez, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 5, 12, 13 y 70, sitas en el polígono «Las Lagunas» se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los presentes recurso contencioso-administrativo interpuestos por don Amadeo Carnicero Domínguez, don Luis Alvarez Rodríguez y doña Esperanza Fernández Fernández, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961 que fijó, por el procedimiento de tasación conjunta, el justiprecio de las parcelas de su propiedad comprendidas en el polígono de «Las Lagunas», de la ciudad de Orense, y señaladas con los números 5, 12, 13 y 70, y contra los acuerdos expresos o tácitos resolutorios de los recursos de reposición, cuyos actos administrativos de justiprecio anulamos por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio que ha de abonarse a los recurrentes por las indicadas parcelas, comprendido el valor del terreno edificaciones y otros vuelos y premio de afección, es el siguiente: a don Luis Alvarez Rodríguez, por la parcela número 13, doscientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos; a doña Esperanza Fernández Fernández, por la parcela número 12, quinientas setenta y cuatro mil doscientas cinco pesetas con diez céntimos; a la misma recurrente, por la parcela número 5, dos millones quinientas sesenta y tres mil setecientos quince pesetas con veinte céntimos; a don Amadeo Carnicero Domínguez, por la parcela número 70, setecientos cincuenta y ocho mil doscientas quince pesetas con cincuenta céntimos. Condenamos a la Administración al pago de las cantidades expresadas a los recurrentes y al abono, sobre ellas, de intereses legales desde el día siguiente al de la ocupación de las fincas hasta que se realice el pago, y la absolvemos de las demás peticiones formuladas en la demanda; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.906, interpuesto por don Vicente Lis Ballester, contra la Orden de 22 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.906, seguido, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Lis Ballester, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1962 sobre expropiación de la parcela número 33, sita en el polígono «Babel», de Alicante, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Lis Ballester, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Babel», de Alicante, con fijación de dicha valoración y de las correspondientes a cada una de las fincas en él comprendidas, entre las que se encuentra la señalada con el número 33, propiedad del recurrente, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido respecto de la expresada Orden, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden por no ser conforme a derecho y haber contraído el ordenamiento jurídico establecido en dicha materia, y en consecuencia, declaramos asimismo la nulidad de las actuaciones administrativas integrantes del indicado expediente que deberá reponerse al momento de su iniciación con referencia a la fecha posterior a las de 10 de abril de 1962 en que tuvo publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la aprobación por el mentado Ministerio del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante, una vez que, válida y eficazmente, haya quedado aprobada la delimitación del referido polígono; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.800, interpuesto por don Carlos Schumann Grijalba, contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.800 seguido, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Carlos Schumann Grijalba, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 138, sita en el polígono «Cazoña», de Santander, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Carlos Schumann Grijalba, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961, fijando el justiprecio del suelo y edificaciones de la finca número 138 del polígono «Cazoña», de Santander, y de 18 de noviembre de 1963 que resolvió el recurso de reposición promovido contra aquella, aumentando las cantidades fijadas por concepto de edificación y cerramiento, debemos declarar y declaramos no ser tales resoluciones conformes a derecho y en consecuencia las anulamos, y en su lugar fijamos como justiprecio de la finca expropiada, por todos los conceptos, la cantidad de seiscientos noventa y cinco mil doscientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones de los recurrentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en tres hojas de papel de oficio serie Q, números 9051949, 9051937 y 9051599, y el presente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 13.374, 13.412 y 13.560, interpuestos por doña Paulina Alonso Alonso y otros, contra la Orden de 15 de noviembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 13.374, 13.412 y 13.560 seguidos, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Paulina Alonso Alonso y doña María del Carmen Rodríguez Alonso y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de noviembre de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 21, 26 y 12, sitas en el polígono «La Candelaria» se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen, don Tomás, don Jesús Antonio y doña Josefina Rodríguez Alonso contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda del 15 de noviembre de 1962 y 16 de octubre de 1963 por las que se aprobó el expediente expropiatorio del polígono «La Candelaria», de Zamora, y se denegó reposición solicitada del justiprecio asignado a la finca número 26 del mismo; debemos estimar en parte los

recursos contencioso-administrativos deducidos por doña Paulina Alonso Alonso y don Martín Miguel Blanco, contra las expresadas resoluciones, en lo que afecta a las valoraciones señaladas a las fincas números 21 y 12 del mencionado polígono y con anulación de las mismas en tales particulares, por no ser ajustadas a derecho, declaramos el de los citados propietarios a percibir de la Administración, como justiprecio de estas fincas, las respectivas cantidades de doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas treinta y una pesetas con noventa y siete céntimos (289.431,97), y cuatrocientas cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos (405.834,66); sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en seis hojas de papel del sello de oficio, series y número siguientes: Q9732785; Q9732782; Q9832791; Q9732788; Q9732779, y la presente, Q9732776, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.616, 6.696 y 8.856, interpuestos por doña María Macipe Barquintero y otros, contra la Orden de 26 de noviembre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.616, 6.696 y 8.846 seguidos, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña María Macipe Barquintero y la «Compañía Inmobiliaria de Inversiones, S. A.» y Orden de Recoletos de San Agustín, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 26 de noviembre de 1960 y 19 de septiembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 46, 57, 58 y 59, la primera, y sobre renuncia al beneficio de liberación de las fincas números 38-A, 48-A y 65-B, la segunda, sitas en el polígono «Gran Vía» se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos, respectivamente, por las representaciones procesales de doña María Macipe Barquintero y la «Compañía Inmobiliaria de Inversiones, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 10 y de 27 de junio de 1961 desestimatorias de los recursos de reposición deducidos contra la Orden del propio Ministerio de 26 de noviembre de 1960 por la que se aprobó el expediente de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Gran Vía», de Zaragoza, se fijó el importe de la misma y el correspondiente a las fincas 46, de la propiedad de la recurrente citada en primer lugar, y 57, 58 y 59, de la mencionada después, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conforme a derecho y quedarán firmes y subsistentes en lo que a las indicadas fincas respecta, asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido en representación de la Orden de Recoletos de San Agustín, provincia de San Nicolás de Tolentinos, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 19 de septiembre de 1961 por la que se acordó tener por renunciado el beneficio de liberación de expropiación concedido condicionalmente respecto a las fincas de su propiedad 38-A, 40, 48-A y 65-B, comprendidas en el referido polígono «Gran Vía», de Zaragoza, declarando que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, quedando, por ello, firme y subsistente; absolviéndose a la Administración de las tres demandas expresas y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.